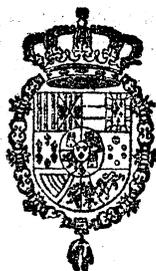


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Marina

**Ley** haciendo extensivos a los Contralmirantes y asimilados de los distintos Cuerpos de la Armada, en situación de reserva, que obtuvieron dicho empleo por los beneficios de la ley de 7 de Enero de 1908, los beneficios de la base octava, párrafos a), b) y c), de la ley de 29 de Junio de 1918 y Real decreto de adaptación a la Marina de 1.º de Julio de igual año. —Página 538.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

**Real decreto** suprimiendo el Ministerio de Abastecimientos, y creando una Comisaría general de Subsistencias, dependiente del Ministerio de Fomento. —Páginas 538 y 539.

**Otro** creando el Ministerio del Trabajo. —Página 539.

**Otro** suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura. —Página 539.

**Otro** nombrando Ministro del Trabajo a D. Carlos Cañal y Migolla, Diputado a Cortes. —Página 539.

#### Ministerio de la Guerra

**Real decreto** admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio al General de brigada don Manuel Montero Navarro. —Página 540.

**Otro** nombrando Subsecretario de este Ministerio al General de división don Fernando Romero y Bencinto, actual Gobernador militar de Madrid. —Página 540.

**Otro** nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. José Villalba y Riqueme. —Página 540.

#### Ministerio de Marina

**Real decreto** disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Salvador Buhigas y Abad cese en el destino de Jefe del Estado Mayor de la

jurisdicción de Marina en la Corte. —Página 540.

**Otro** promoviendo al empleo de Almirante de la Armada al Vicealmirante D. Federico Ibáñez y Valera. —Página 540.

**Otro** ídem al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante don Salvador Buhigas y Abad. —Página 540.

**Otro** ídem al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de Navío D. José de la Herrán y Puebla. —Página 540.

**Otro** nombrando Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte al Almirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera. —Página 540.

**Otro** disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Salvador Buhigas y Abad quede destinado para Eventualidades del servicio. —Página 540.

**Otro** disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. José González Quintero cese en el destino de General Jefe del Arsenal de la Carraca y quede destinado para Eventualidades del servicio. —Páginas 540 y 541.

**Otro** nombrando General Jefe del Arsenal de la Carraca al Contralmirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla. —Página 541.

#### Ministerio de Fomento

**Real decreto** nombrando Comisario general de Subsistencias a D. Luis Rodríguez de Viguri, Diputado a Cortes. —Página 541.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

**Real orden** autorizando a los funcionarios dependientes de este Ministerio para que puedan concurrir a las sesiones del Congreso penitenciario de Barcelona, siempre que sean ponentes de temas o, a lo menos, se hallen inscriptos como congresistas. —Página 541.

#### Ministerio de la Guerra

**Reales órdenes** disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. —Páginas 541 a 543.

**Otra** revocando la libertad condicional concedida al recluso Joaquín Padilla Maldonado. —Página 543.

**Otra**, circular, autorizando el funcionamiento de la Junta consular de Reclutamiento de Galvestón. —Página 543.

**Otra** ídem declarando texto definitivo en la Academia de Infantería la obra "Historia Militar", de la que son autores los Comandantes de dicha Arma D. Aureliano Alvarez Coque y don Juan de Castro y Gutiérrez. —Página 543.

**Otra** ídem relativa a la compra, en lo sucesivo, de caballos sementales para el Estado. —Páginas 543 y 544.

#### Ministerio de Hacienda

**Real orden** disponiendo que, en cuanto a los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas, se compute desde 1.º de Mayo actual el plazo de tres meses que establece la vigente ley de Presupuestos para quedar relevados del pago de recargos y multas las Corporaciones y particulares que declaren sus débitos a favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos, y declarando no se hallan comprendidos en el perdón de responsabilidades los intereses de demora en que hubiesen incurrido los contribuyentes. —Página 544.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

**Reales órdenes** resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas. —Páginas 544 y 545.

**Otra** declarando totalmente amortizada la vacante de Regente de la Sección elemental femenina de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, y disponiendo asuma todas las funciones de dicho cargo doña Eivira Roque Gracia, Profesora de referida Escuela. —Página 545.

**Otra** aprobando el diseño de la placa oficial que como distintivo podrá

usar los Intendentes mercantiles.—  
Páginas 545 y 546.  
Otra disponiendo se signifiquen al Mi-  
nistro de la Gobernación los hechos  
que se mencionan, para que invite a  
la Diputación provincial de Lérida  
a cumplir el artículo 35 del Real de-  
creto de 5 de Mayo de 1913 y la Real  
orden de 25 de Junio del repetido  
año.—Página 546.  
Otra nombrando a doña Rosa Rodrí-  
guez Anciles Auxiliar de la Sección  
de Ciencias de la Escuela Normal de  
Maestras de Cuenca.—Página 546.  
Otra declarando desierto el concurso  
de ascenso anunciado para proveer  
la plaza de Profesor de término de  
Mecánica general y Mecánica apli-  
cada de la Escuela Industrial y de  
Artes y Oficios de Zaragoza.—Pá-  
gina 546.  
Otra ídem ídem, de traslado para la  
provisión de una plaza de Profesor  
de término de las enseñanzas de Me-  
canismos, Máquinas-Herramientas y  
Motores de la Escuela Industrial de  
Jaén.—Página 546.

Otra ídem ídem, anunciado para pro-  
veer la Cátedra de Agricultura y  
Técnica agrícola del Instituto de  
Pamplona.—Página 546.  
Otra ídem ídem, anunciado para pro-  
veer la Cátedra de Historia Natural  
y Fisiología e Higiene del Instituto  
de Reus.—Páginas 546 y 547.  
Otra aprobando las oposiciones anun-  
ciadas en turno de Auxiliares para  
proveer las Cátedras de Historia Na-  
tural y Fisiología e Higiene vacan-  
tes en los Institutos de Huesca, Ge-  
rona, Las Palmas y Castellón.—Pá-  
gina 547.  
Otra nombrando, en virtud de opost-  
ción, Catedrático numerario de His-  
toria Natural y Fisiología e Ingiene  
del Instituto de Huesca a D. Enrique  
Alvarez López.—Página 547.  
Otra ídem ídem, del Instituto de Cas-  
tellón a D. Gabriel Martí Cardoso.—  
Página 547.  
Otra ídem ídem, del Instituto de Las  
Palmas a D. Joaquín Gómez de Lle-  
rena y Pon.—Página 547.  
Otra ídem ídem, del Instituto de Ge-

rona a D. Salustio Alvarado Fernán-  
dez.—Página 547.

### Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de la  
Deuda y Clases pasivas.—Disponien-  
do que desde el día 1.º de Junio pró-  
ximo se reciban los cupones núme-  
ros 75 y 44 de los títulos de las Deu-  
das que se mencionan.—Página 547.  
Señalamiento de pagos y entrega de  
valores.—Página 549.  
Relación de las facturas de presenta-  
ción al cobro de créditos de Ultra-  
mar en turno preferente que han de  
satisfacerse por la Tesorería de este  
Centro.—Página 550.  
ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO  
CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS,  
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMI-  
NISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS  
CIENTÍFICOS.  
ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTA-  
DÍSTICOS.  
ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas  
de lo Criminal.—Pliegos 8 y 9.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII  
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victo-  
ria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
Asturias e Infantes y demás perso-  
nas de la Augusta Real Familia con-  
tinúan sin novedad en su importan-  
te salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de  
Dios y de la Constitución, Rey de Es-  
paña;

A todos los que la presente vieren  
y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos  
sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se hacen exten-  
sivos a los Contralmirantes y asimilados  
de los distintos Cuerpos de la Armada,  
en situación de reserva, que obtuvie-  
ron este empleo acogiéndose a los be-  
neficios de la ley de 7 de Enero de  
1908, los que para esta clase establece  
la base 8.ª, párrafos a), b) y c), de la  
ley de 29 de Junio de 1918 y Real de-  
creto de adaptación a la Marina de 1.º  
de Julio de igual año.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales,  
Justicias, Jefes, Gobernadores y demás  
Autoridades, así civiles como milita-  
res y eclesiásticas, de cualquier clase  
y dignidad, que guarden y hagan guar-  
dar, cumplir y ejecutar la presente ley  
en todas sus partes.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de  
mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: La honda perturbación que  
la guerra mundial produjo en todos los  
órdenes de la economía nacional, hizo  
necesaria en 3 de Septiembre de 1918  
la creación del Ministerio de Abaste-  
cimientos, a fin de concentrar en un  
solo organismo, revestido de plena au-  
toridad, todas las facultades que al Go-  
bierno concedía la ley llamada de Sub-  
sistencias, no sólo para asegurar la  
distribución y abastecimiento de subs-  
tancias alimenticias, sino también de  
las primeras materias indispensables  
para el desenvolvimiento de nuestra  
industria, encomendándose además la  
fundamental labor de encauzar la ex-  
pansión de la economía española para  
después de la guerra.

Creado por Real decreto de esta fe-  
cha el Ministerio del Trabajo, a él co-  
rresponde en gran parte esta misión,  
con tanto más motivo cuanto que los  
problemas de abastecimiento relacio-  
nados con la industria en general em-  
pezan a desenvolverse en términos  
que demuestran van caminando ha-  
cia la ansiada normalidad, disminu-  
yendo las ocasiones en que el Poder  
público es obligado a utilizar las facul-  
tades excepcionales que la ley de 11  
de Noviembre de 1916 puso en sus ma-  
nos. En cambio subsiste, y aun agrá-

vase de día en día, el problema refe-  
rente a la escasez y coste de los artícu-  
los de primera necesidad, exigiendo de  
momento una actuación de gobierno  
que responda a incesantes clamores de  
la opinión, que reclama la interven-  
ción del Estado en favor de las clases  
más necesitadas del País.

Para ello el Gobierno entiende que  
al suprimir el Ministerio de Abastece-  
mientos, cuya amplia esfera de acción  
no es ya necesario aplicar en las ac-  
tuales circunstancias, debe subsistir un  
organismo que, con atribuciones sufi-  
cientes para exigir las debidas cola-  
boraciones y reprimir los excesos de  
la codicia, limite su acción a los pro-  
blemas de abastecimiento y distribu-  
ción de sustancias alimenticias y de  
las primeras materias que, como los  
abonos químicos y los carbones de uso  
doméstico, tienen con ellas estrecha  
relación.

La crisis de los transportes terres-  
tres, subsistente desgraciadamente, y  
la necesidad de atender por medio de  
la requisita de buques a la importación  
de sustancias alimenticias con que  
colmar el déficit de nuestras cosechas,  
aconsejan mantener en el nuevo orga-  
nismo la función reguladora de los  
transportes, en espera de que la nor-  
malidad permita llegar a la libertad de  
tráfico, con la prudencia necesaria pa-  
ra que injustificadas precipitaciones  
puedan ocasionar serios trastornos a la  
economía nacional.

En su virtud, el Presidente que sus-  
cribe tiene el honor de someter a la  
aprobación de V. M. el siguiente Real  
decreto.

Madrid, 8 de Mayo de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO DATO.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, y usando de la autorización concedida en la disposición 8.ª de la ley de 29 de Abril próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Ministerio de Abastecimientos.

Artículo 2.º Se crea una Comisaría general de Subsistencias, dependiente del Ministerio de Fomento, que tendrá a su cargo atender al abastecimiento y distribución de las primeras materias que con ellas se relacionan, así como a la regulación de los transportes terrestres y marítimos, ejerciendo respecto a estos servicios todas las facultades que al Gobierno concede la ley de 11 de Noviembre de 1916.

El Ministerio de Fomento, a propuesta de la Comisaría, se encargará de la liquidación de los créditos concedidos al efecto al suprimido Ministerio de Abastecimientos y de la resolución de los recursos contra fallos de Autoridades, Comités y Juntas que estaba encomendada a dicho Departamento ministerial.

Artículo 3.º Al frente de dicho organismo habrá un Comisario general, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, a cuyas órdenes servirá el personal que resulte absolutamente indispensable para el servicio, procedente de los diversos Ministerios, pudiéndose utilizar también los servicios de personas especializadas en el ramo de abastos, aunque carezcan del carácter de funcionarios públicos, sin que por estos servicios puedan, tanto unos como otros, adquirir derecho alguno a mejor, o ingreso en los Cuerpos de la Administración.

Artículo 4.º El Comisario, por delegación del Gobierno, resolverá todo cuanto afecta a las funciones que se le encomiendan, elevando propuestas al Ministerio de Hacienda en lo que se refiere al régimen de importaciones y exportaciones de sustancias alimenticias y de las primeras materias que con ellas se relacionan.

Artículo 5.º Continuarán a cargo de la Comisaría general de referencia: el Comité del Tráfico marítimo, las Juntas provinciales y locales de Subsistencias y los servicios de inspección de abastos.

Artículo 6.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, y, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se concederán los créditos necesarios para la organización del servicio, con sujeción a lo que sobre el particular determinen

apartado M) del artículo 2.º de la ley de 29 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO.

## EXPOSICION

SEÑOR: El propósito enunciado en el Mensaje de la Corona en la apertura de las Cortes de 1914, de crear el Ministerio del Trabajo, mereció la aprobación general y la muy expresiva del Senado y del Congreso en sus respectivas contestaciones al Mensaje de V. M.

La guerra europea, surgida poco después, con sus naturales repercusiones en los países neutrales, aplazó la realización de aquel propósito; mas por imperiosas y justas exigencias del momento actual, revive con mayor fuerza la atención que todos los Estados y sus respectivos Gobiernos prestan a las cuestiones sociales, y muy determinadamente a cuanto con el trabajo se relaciona, hasta el punto de haber sido objeto de cláusulas especiales en el Tratado de Paz y de Conferencias internacionales de carácter permanente. España, que tiene en la materia una brillante tradición, caracterizada por la creación de Institutos que han realizado en cuestiones sociales y de previsión popular brillantes y continuos trabajos de información, de preparación legislativa y de vigilancia e inspección, debe seguir marchando al mismo paso que las naciones progresivas en la materia: por lo cual, el Gobierno de V. M. estima llegado el instante, haciendo uso de la autorización concedida por las Cortes, de crear el Ministerio del Trabajo, que de momento recoja y aune cuantos Centros y organismos dependientes del Estado y agregados a distintos Ministerios dedican hoy su actividad a la acción social en relación con el mundo del trabajo, y para que después, con tan sólida base, desarrolle mayores actividades y eficacia en orden a las cuestiones de su competencia.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con Vuestro Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Mayo de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO DATO.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida por las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno en la disposición 8.ª complementaria de la ley de Presupuestos vigente, se crea el Ministerio del Trabajo, al que quedan asignados desde luego los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación, el Negociado de Trabajo de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo; el Consejo de Emigración, y el Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero.

Artículo 2.º El Ministerio del Trabajo constará, además, de una Subsecretaría y de cuantos elementos auxiliares sean indispensables para el servicio del mismo, dentro de las consignaciones fijadas en los Presupuestos vigentes, mediante las transferencias de créditos autorizadas por la citada disposición 8.ª complementaria de la ley de Presupuestos.

Artículo 3.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gobernación, Fomento y del Trabajo dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO

## REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Cafal y Migolla, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro del Trabajo.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra ha presentado el General de brigada D. Manuel Montero Navarro.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de división D. Fernando Romero y Bienecinto, actual Gobernador militar de Madrid.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. José Villalba y Riquelme, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

**MINISTERIO DE MARINA****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Salvador Buhigas y Abad cese en el destino de Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Almirante de la Armada al Vicealmirante D. Federico Ibáñez y Valera, en vacante producida por fallecimiento del Almirante D. Augusto Miranda y Godoy

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Salvador Buhigas y Abad en vacante producida por resultas del fallecimiento del Almirante D. Augusto Miranda y Godoy.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. José de la Herrán y Puebla, en vacante producida por resultas del fallecimiento del Almirante D. Augusto Miranda y Godoy.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO

*Extracto de servicios del Capitán de Navío D. José de la Herrán y Puebla.*

Nació en San Fernando (Cádiz) el 8 de Noviembre de 1861. Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1877, obteniendo carta-orden de Guardiamarina de segunda clase en 1879 y de primera clase en 1882. Ascendió al empleo de Alférez de Navío en 1883, a Teniente de Navío en 1889, a Teniente de Navío de primera clase en 1902, a Capitán de Fragata en 1911, y a Capitán de Navío en 1915.

*Buques en que estuvo embarcado.*

Fragatas: "Blanca", "Sagunto", "Zaragoza", "Almansa", "Villa de Madrid", "Carmen", "Gerona" y "Numancia".  
Corbetas: "Africa", "Consuelo" y "Tornado".

Vapores de guerra: "Ferrolano", "Vulcano" y "Legazpi".

Aviso "Marqués del Duero".

Transporte "Manila".

Cañoneros: "Elcano", "General Lezo", "Gardoqui", "Callao", "General Concha", "Ponce de León" y "Martín Alonso Pinzón".

Cruceros: "Navarra", "Aragón", "Alfonso XII", "Reina Cristina", "Isla de Luzón", "Castilla", "Infanta Isabel", "Río de la Plata" y "Princesa de Asturias".

Acorazado "Pelayo".  
Habiendo mandado entre ellos los siguientes:

Cañoneros: "Gardoqui", "Callao", "Ponce de León", "General Concha" y "Martín Alonso Pinzón".

Cruceros: "Isla de Luzón", "Río de la Plata" y "Princesa de Asturias".  
Navegó por las mareas de Europa, Asia

y América. En 1887, embarcado en el cañonero "General Lezo", tomó parte en las operaciones de guerra llevadas a cabo contra los moros rebeldes del archipiélago de Joló. En 1897, embarcado en el crucero "Castilla", tomó parte muy activa en la campaña de Filipinas, y, mandando una compañía de desembarco, cooperó con el Ejército, tomando el poblado de Maragondon.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Auxiliar de la Jefatura de Armas del Arsenal de El Ferrol.

Capitán del puerto de Cádiz.

Capitán del puerto de Tacloban, (Leite).

Ayudante de la Capitanía del puerto de Manila.

Ayudante de la Comandancia de Marina de Huelva.

Jefe de talleres en el Arsenal de la Carraca.

Segundo Comandante de Marina de la Comandancia de Cádiz.

Secretario de la Jefatura de Armas del Arsenal de la Carraca.

Auxiliar del Observatorio de Marina de San Fernando.

Subdirector de la Escuela de Aplicación de la Armada.

Jefe de E. M. del Apostadero de Cádiz.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de primera clase del Mérito Naval.

Medalla de la campaña de Filipinas.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y tres años de servicios efectivos, y de ellos mil ochocientos treinta días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte al Almirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Salvador Buhigas y Abad quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contra-

mirante de la Armada D. José González Quintero cese en el destino de General Jefe del Arsenal de la Carraca y quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar General Jefe del Arsenal de la Carraca al Contralmirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la plaza de Comisario general de Subsistencias, creada por Real decreto de esta fecha, a D. Luis Rodríguez de Viguri, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
EMILIO ORTUÑO

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que puedan concurrir a las sesiones del Congreso penitenciario de Barcelona los funcionarios dependientes de este Ministerio que deseen, siempre que existan razones que justifiquen su asistencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia para que puedan concurrir a dicha Asamblea, siempre que sean ponentes de temas o a lo menos se hallen inscriptos como congresistas.

2.º Que esta autorización se conceda siempre que el servicio público de la respectiva dependencia lo consienta, a juicio de los Presidentes de los Tribunales, cuando se trate de funcionarios judiciales, de Notarios o Registradores, de los Directores o Jefes

de los establecimientos penitenciarios y carcelarios cuando sean funcionarios de Prisiones, y de los Presidentes de las Juntas de Patronato y Comisiones económicas, cuando los que deseen concurrir sean Directores o Jefes de Prisión.

3.º Que esta autorización sólo se concede por el tiempo que duren las sesiones del Congreso, que será desde el día 12 al 19 del presente mes, y por el necesario para el viaje de ida y el de vuelta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Angel Ballesteros de la Peña, vecino de Badilla de Sayago, provincia de Zamora, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 349 de Intervención, expedida en 12 de Septiembre de 1919, por el tercer plazo de la cuota militar de su hijo, el soldado del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, Manuel Ballesteros Pardomingo; teniendo en cuenta que el ingreso de dicho plazo se hizo por error a nombre del recurrente en lugar del de su citado hijo, o por no habersele admitido la mencionada carta de pago verificó el depósito de igual cantidad a nombre de su repetido hijo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domingo Iraola Izaguirre, soldado del Regimiento de Infantería Sicilia, número 7, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las

2.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 90, expedida en 2 de Diciembre de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Batallón de Radiotelegrafía de campaña, Aurelio Herranz Pérez, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 25, expedida en 14 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el Reemplazo de 1919, y teniendo en cuenta que el mencionado depósito se verificó después de expirado el plazo que otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Wad-Ras, número 50, Fernando Martínez Fernández, en solicitud de que le sean devueltas las

pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción de tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 1, expedida en 12 de Abril de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del segundo Regimiento de Zapadores Minadores, Anastasio Pardo Molina, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para evitar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 62, expedida en 28 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Llavinga Rivalta, vecino de San Celoni, provincia de Bar.

celona, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 16, expedida en 18 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Salvador Llavinga Hortal, acogiéndose a los beneficios que otorgaba la Real orden de 3 del mismo mes (D. O. núm. 273); teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de que le fueran concedidos los mencionados beneficios.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de Caballería, Ramón Ferre Quintana, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 142, expedida en 7 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1919, y teniendo en cuenta que el indicado depósito se verificó después de expirado el término que para poder efectuarlo otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. núm. 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, Ignacio López Lucendo Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas las

500 pesetas de las 1.500 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, según carta de pago número 221, expedida en 11 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, y cuyos beneficios no pudo disfrutar por prohibirlo la Real orden de 16 del mismo mes (D. O. núm. 182); teniendo en cuenta que con posterioridad le fueron concedidos los del artículo 267 de la ley de Reclutamiento, con arreglo a la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. núm. 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia por tenerlas abonadas de más, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del tercer Regimiento Artillería de Montaña, Angel Rodríguez Balboa, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña, según carta de pago número 57, expedida en 14 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1919, y teniendo en cuenta que el ingreso referido se verificó después de expirado el plazo que para poder efectuarlo otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. núm. 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento

to de Infantería de Navarra, número 25, Enrique Poé Plá, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como tercer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 186, expedida en 29 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Cartagena, número 70, Francisco Martínez Doblas, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, según carta de pago número 179, expedida en 31 de Enero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios de voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre último (D. O. número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de fecha 6 del mes actual, pro-

poniendo se deje sin efecto la libertad condicional concedida al recluso de la prisión correccional de Ronda, Joaquín Padilla Maldonado, condenado en sentencia firme de 19 de Febrero de 1919, a la pena de cuatro años de prisión militar correccional, por el delito de desertación en plaza declarada en estado de guerra:

Considerando que el referido recluso se incorporó a la brigada Disciplinaria el día 10 de Octubre último, y se ausentó de la misma el 13 de dicho mes, ignorándose su paradero, instruyéndose por ese hecho la correspondiente sumaria:

Considerando que con arreglo al número 8 de la Real orden circular de 12 de Enero de 1917 (C. L. número 8), la mala conducta de los libertos es causa suficiente para revocar la concesión de la libertad condicional, siendo indiscutible, cualquiera que sea el resultado del nuevo proceso que se instruye contra dicho soldado, que éste ha observado mala conducta y no eran efectivos sus propósitos de hacer vida honrada en libertad:

Vistos el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. número 276) y las reglas 9.ª y 11 de la citada Real orden de 12 de Enero de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido revocar la libertad condicional concedida por Real decreto de 3 de Julio de 1919 (D. O. número 143) al recluso Joaquín Padilla Maldonado, que reincorporará en el establecimiento de su procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Melilla.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar el funcionamiento de la Junta Consular de Reclutamiento de Galvestón, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 503 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor...

Excmo. Sr.: Terminado el plazo para el concurso anunciado por Real orden circular de 24 de Enero de 1919 (D. O. número 19), y cumpliendo cuan-

to dispone la de 27 de Abril de 1917 (C. L. número 85),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar texto definitivo en la Academia de Infantería la obra "Historia Militar" presentada bajo el lema "Hernán Cortés", que ha sido aceptada por las Juntas facultativas de dicha Academia y Arma, y de la que resultaron autores los Comandantes de Infantería D. Aureliano Alvarez Coque y D. Juan de Castro Gutiérrez. Es asimismo la voluntad de S. M. que se fije en siete pesetas el precio de la obra y en diez el del atlas, y que una vez hecha la tirada, remitan sus autores 50 ejemplares a este Ministerio para la biblioteca del mismo, todo con arreglo a lo que preceptúa la soberana disposición últimamente citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor...

Excmo. Sr.: La práctica seguida en la compra de caballos reproductores para proveer a los distintos Depósitos de Sementales del Estado, acusa poca unidad en la manera de apreciar las condiciones que deben reunir, debido a la diversidad de criterios sustentados por las diferentes Comisiones encargadas de efectuarlo, que en modo alguno implica falta de competencia, pero aconseja aunar esa disparidad de criterios en el de una sola Comisión que, con carácter permanente, obedezca a una única orientación.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, la compra de caballos sementales para el Estado se efectúe por una Comisión permanente, presidida por el Coronel Jefe de la Sección correspondiente de la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, compuesta de un Jefe y un Capitán de la misma y un Jefe o Capitán con destino técnico dependiente de este Centro directivo, en cada zona, nombrados por la Dirección.

El Coronel podrá presenciar el reconocimiento o compra que juzgue oportuno. En todos los casos será condición precisa, para llevar a efecto una compra, el reconocimiento y justiprecio previo, que efectuará una Comisión emanante de la permanente, que la constituirán el Jefe o Capitán perteneciente a la Dirección, el Jefe o Capitán correspondiente a la Zona en que haya de efectuarse y un Profesor Veterinario, los que asumirán la responsabilidad que en el Reglamento se les señala, debiendo elevar a la Dirección

la correspondiente propuesta del acuerdo que recaiga.

Las compras de caballos sementales en España tendrán lugar, como regla general, en los meses de primavera y otoño, en las localidades que con anterioridad se fije por la Dirección de Cría Caballar, muy especialmente en aquellas que con ocasión de concursos o exposición de ganados a los que concurre el caballar, pueda hacerse una mejor selección, debiendo al efecto recabarse de la Sociedad General de Ganaderos dé cuenta a esta Dirección, con la antelación necesaria, de los que hayan de celebrarse, significando la fecha, lugar en que han de verificarse e importancia que puedan alcanzar.

Excepcionalmente podrán adquirirse también, a la terminación de las reuniones que en dichas temporadas tengan lugar en el Hipódromo de Madrid, observándose iguales formalidades.

Si las circunstancias lo requirieran, el General Director de la Cría Caballar podrá ordenar, fuera de los plazos indicados, las compras que en orden al buen servicio juzgue necesarias y en igual forma que las anteriores.

Las compras en el extranjero se efectuarán por una Comisión especial, nombrada al efecto y siempre que a juicio de la Dirección lo exija la falta de reproductores en España, dentro de los tipos y sangres fijados, o haya necesidad de adquirirlos como sangres mejoradoras.

Una vez efectuadas las compras y hechos los destinos a los Depósitos, éstos informarán a la Dirección respecto a las condiciones de cada uno de los sementales destinados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por la referida Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta se dicten las instrucciones pertinentes al mejor cumplimiento de esta disposición, y con la anticipación debida se haga saber y se inserte en la GACETA oficial y Boletines de provincias los itinerarios que dichas Comisiones han de seguir, días de compra en cada localidad, número de sementales que hayan de adquirirse, condiciones de sangre, edad, conformación, etc., que deban reunir, pruebas a que habrán de someterse, tolerancia según los casos y demás observaciones que se consideren oportunas, con instrucciones claras y precisas que sirvan de norma a los ganaderos que hayan de concurrir ofreciendo sus productos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La disposición primera de las adicionales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 ha concedido un amplio perdón de las responsabilidades en que estén incurridos los particulares y Corporaciones que tengan débitos a favor del Tesoro por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, si los declaran en el término de tres meses, a partir de la vigencia de dicha ley, quedando relevados en tal caso del pago de recargos y multas, excepto en la parte que pueda corresponder a los arrendatarios de tributos, a los recaudadores y agentes ejecutivos y a los investigadores y denunciadores privados. El mismo precepto dispone que, transcurrido dicho plazo, además de las responsabilidades en que hubiesen incurrido los deudores, se les aplicarán los tipos más altos de liquidación que establezcan las leyes vigentes o posteriores a las que regían cuando tuvo lugar el acto o contrato que motive la liquidación.

Como la aplicación del precepto transcrito pudiera ocasionar dudas a los liquidadores del impuesto de Derechos reales, principalmente en lo que afecta a la fecha en que ha de comenzar a computarse el plazo de tres meses en ella marcado, a la extensión del beneficio otorgado y a su alcance, es de absoluta necesidad dictar, con carácter general, reglas precisas a las que hayan de atenerse dichos funcionarios en cada caso concreto para la más exacta aplicación del precepto legal.

Disponiendo éste que los contribuyentes, para tener derecho a gozar de los beneficios que concede, han de hacer las declaraciones dentro del plazo de tres meses, a contar de la vigencia de la ley, y habiéndose ésta publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Abril último, es evidente que el referido plazo ha de computarse desde 1.º de Mayo actual, tanto por ser éste el primer día de su vigencia cuanto porque no sería justo mermar el plazo que la ley ha querido conceder por el mero hecho de haber sido sancionada con posterioridad al comienzo del ejercicio en que los Presupuestos de que forma parte han de regir.

En cuanto a la extensión del perdón, éste, según la misma, alcanza a los "recargos" y "multas", y claro es que en él no pueden considerarse comprendidos los intereses legales de demora en que el contribuyente hubiera incurrido, porque éstos no tienen el

concepto de recargo sobre las cuotas tributarias, sino tan sólo el de compensación y reintegro del perjuicio sufrido por el retraso en el pago de lo debido al Tesoro, y porque es indudable que si el legislador hubiese querido extender el beneficio de la condonación a tales intereses, lo hubiera expresamente declarado, como lo hizo en las leyes de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 y 29 de Diciembre de 1910, no siendo, por otra parte, lícito interpretar con criterio extensivo un precepto fiscal de tal naturaleza.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general lo siguiente:

Primero. El plazo de tres meses que el artículo 1.º de las adicionales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 establece para que las Corporaciones y particulares puedan declarar sus débitos a favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos, quedando relevados del pago de recargos y multas, se computará en cuanto a los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas desde 1.º de Mayo de 1920.

Segundo. No se hallan comprendidos en el perdón de responsabilidades que otorga dicho precepto legal los intereses de demora en que hubiesen incurrido los contribuyentes por razón de dichos impuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Amaro (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de San Amaro (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en la parroquia de Grijón

con emplazamiento en Las Nieves, alegando que los pueblos que lo forman se hallan a una distancia de tres kilómetros unos, y de más de tres otros, de las Escuelas a que están agregados, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de San Amaro, constituyendo un nuevo distrito en la parroquia de Grijoa con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se emplazará en el pueblo de Las Nieves."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Riotorto (Lugo), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Riotorto (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en la parroquia de San Pedro de Aldufe, con emplazamiento en el barrio de Sabugueiras, alegando que dicha entidad de población carece de todo medio de enseñanza y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio propo-

nen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada, dada la distancia que, por camino accidentado, separa a los poblados de la parroquia de San Pedro de Aldufe de la Escuela más próxima:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Riotorto, accediendo a la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Sabugueiras, a la que concurrirán además los niños de Salgados, Real, San Pedro y Vila del Rey, Franco, Peireiro y Mintelo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Isar (Burgos), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Isar (Burgos) solicita se cree una Escuela de niñas y se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene, alegando que su numerosa población escolar no puede ser atendida en un solo centro de enseñanza, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que la población de derecho del Ayuntamiento de Isar es de 431 habitantes:

Considerando que en la Escuela de asistencia mixta que existe en Isar, hay una matrícula de 45 niños y 50 niñas;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar que se interesa del mencionado Municipio de Isar, siempre que con ello no queden preteridas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de enseñanza."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 6.º del Real Decreto de 12 de Marzo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara totalmente amortizada, desde el día 16 de Marzo último, la vacante de Regente ocurrida en la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

2.º La Profesora especial de Oficina mercantil de las expresadas Sección y Escuela, doña Elvira Roque Gracia, asumirá desde luego todas las funciones que al cargo de Regente están asignadas en el Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 7 de Agosto del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación Nacional de Intendentes mercantiles, en solicitud de que se determine el modelo de placa que ha de servir de distintivo a quienes hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas de cualquiera de las Secciones de Intendencia Actuarial, Consular o Comercial.

Considerando que el párrafo segun-

do del artículo 68 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 preceptúa que "los Intendentes mercantiles podrán usar, como distintivo de su clase, una placa oficial, cuyo diseño será aprobado oportunamente por la Superioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe como diseño oficial para la placa de que se trata el que a continuación se describe; estableciéndose que únicamente tendrán derecho a usar el distintivo quienes se hallen en posesión efectiva del título de Intendente mercantil en alguna de sus Secciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Descripción de la placa a que se refiere la anterior Real orden.*

La placa estará formada por un rafagado de 32 ráfagas esmaltadas de verde mar, redondeadas por sus extremos, y de otras tantas intermedias, doradas, de forma convexa, más estrechas y de menor longitud. Las ráfagas esmaltadas que forman los ejes perpendiculares tendrán siete centímetros de longitud, siendo algo más anchas que las restantes esmaltadas, que tendrán seis y medio centímetros de longitud; la longitud de las doradas será de cinco y medio.

En el centro del rafagado irá colocada una cartera dorada formada por dos óvalos tangentes en su parte inferior, y apoyada en la superior de dichos óvalos habrá una Corona Real con el fondo esmaltado en rojo; el óvalo de la derecha del dibujo encerrará una esfera esmaltada, y en el de la izquierda, también en esmalte, figurarán los atributos del Comercio. En la ráfaga vertical, por debajo de la que le es perpendicular y apoyando la parte superior en el punto de tangencia de los óvalos irá el escudo de España esmaltado, apareciendo a derecha e izquierda los extremos de una regla de cálculo por la que trepan unas hormigas de tamaño pequeño. Finalmente, a la izquierda y derecha del sobrepuesto, existirán una palma y un ramo de laurel esmaltado, que se enlazarán por sus extremos inferiores y por debajo del escudo de España.

La placa será la misma para las tres Intendentes.

Vista la comunicación de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Lérida manifestando que con fecha 19 de Noviembre último dió traslado de la comunicación del Director del Instituto, en la que se le ordena desalojar a la mayor brevedad posible el local que ocupan las oficinas de la Sección Administrativa, a la Diputación provincial para que, con arreglo a lo que determinan el artículo 35 del Real decreto de 5 de Mayo de 1915

y Real orden de 25 de Junio del mismo año, facilite local capaz y en condiciones donde instalar las oficinas y que no ha obtenido contestación:

Considerando que las oficinas de la Sección provincial Administrativa y el propio servicio no pueden estar a merced de las contingencias a que alude el Director del Instituto, y que la legislación previene a las Diputaciones provinciales la obligación en que se encuentran de facilitar local adecuado para realizarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifiquen a V. E. los hechos expuestos para que invite a la Diputación provincial de Lérida a cumplir el artículo 35 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y la Real orden de 25 de Junio del referido año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca a doña Rosa Rodríguez Anciles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Rosa Rodríguez Anciles.*

Por orden de la Subsecretaría, fecha 4 de Noviembre de 1909, fué nombrada Auxiliar gratuita de la Escuela Normal de Maestras de Portavedra.

Por orden de la Subsecretaría, fecha 8 de Enero de 1910, fué nombrada Auxiliar provisional de Ciencias de la misma Escuela, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

En virtud de concurso de traslado y por orden de 28 de Enero de 1914, fué nombrada Auxiliar propietaria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con igual remuneración.

Y con fecha 27 de Julio de 1919, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada para ejercer igual cargo en la Escuela Normal de Maestras de Orense, donde continúa, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales.

Posee el título de Maestra de Primera enseñanza superior.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de ascenso para la provisión de la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, por haber sido nombrado para la Escuela Industrial de Gijón el único aspirante que reunía las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea declarado desierto el concurso de traslado para la provisión de una plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas, Herramientas y Motores, de la Escuela Industrial de Jaén, por haber sido nombrado para otra Cátedra de la Escuela Industrial de Linares el único aspirante que reunía las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto general y técnico de Pamplona, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso, anunciándose nuevamente al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto

neral y técnico de Reus, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso, anunciándose nuevamente al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Huesca, Gerona, Las Palmas y Castellón, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Gabriel Martín Cardoso, para la Cátedra de Castellón; D. Salustio Alvarado Fernández, para la de Gerona; D. Enrique Álvarez López, para la de Huesca, y D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou, para la de Las Palmas, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Enrique Álvarez López, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Castellón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Gabriel Martín Cardoso, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Salustio Alvarado Fernández, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

##### CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Julio de 1920 el cupón número 75 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual clase; el cupón número 44 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 28 de Junio de 1908, y el cupón número 118 de la Deuda al 4 por 100 exterior, y el número 4 de las carpetas provisionales de la emisión de 1919,

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación del tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno sitio y encasillado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro; teniendo, además, presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, que se presentarán con factura duplicada y en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales a los modelos respectivos, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presenta-

dos para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya atilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando, desde luego, esa dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular expedidas a favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y a presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa justificación del cumplimiento de cargas, por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo, además, la autorización que remita la Dirección gene-

ral del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados píos o cualesquiera otra clase de fundaciones marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa presentación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso a excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán o Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse, previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1866.

j) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1866.

9. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, o de inscripciones en su caso que contienen y su importe íntegro. Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón; pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que, referentes a este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conservar para las operaciones subsi-

guientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, o sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañarán a V. S., teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente y mencionada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid 8 de Mayo de 1920.—El Director general, José del Moral.  
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Día 11 de Mayo.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.332.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.692 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.707.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.173.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 15.311.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1913.

Madrid, 8 de Mayo de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
13.982	395	Santander.....	D. Lorenzo Fernández Fernández.....	196,00
22.338	512	Vizcaya .....	Andrés Camino Torre.....	62,50
22.649	692	Badajoz.....	Dionisio Sebastián Mansilla Carrasco.....	455, 0
23.379	509	León .....	Tirso Terán Reborcino.....	412,00
24.153	454	Teruel .....	José Abella Cardona.....	573,50
25.211	547	Vizcaya .....	Jaime Consea Pucnte.....	324,25
25.674	156	Oviedo .....	Maximino Ruisánchez Barro.....	92,25
26.349	418	Orense .....	Jenaro Alvarez Bosque.....	453,40
28.469	516	Teruel .....	Manuel Bernado Galindo.....	671,25
31.635	463	Toledo .....	Desiderio Alvarez Núñez.....	188,00
36.849	2.436	Barcelona .....	Juan Cristiá Fábregas.....	202,50
36.943	468	Zamora .....	Felipe Ballesterio Fernández.....	587,00
37.271	1.322	Murcia .....	Diego Martínez López.....	372,00
38.477	748	Lérida .....	Jaime Arnó Casañé.....	49,00
40.699	253	Oviedo .....	Manuel Garrido Cobián.....	360,00
41.801	»	Madrid.....	José García Baño.....	59,00
42.167	332	Valladolid .....	Juan Blanco Arias.....	426,50
42.905	1.276	Cáceres .....	Marcelino Lozano Máximo.....	360,00
42.998	»	Madrid .....	Domingo Aldea Alonso.....	159,00
43.334	»	Idem.....	Ramón Castaño Incógnito.....	76,75
43.500	»	Idem.....	Emilio Nicomedes Treco.....	120,00
43.912	490	Guipúzcoa.....	Bautista Calcerrada Sansunegui.....	54,00
44.755	1.037	Lugo .....	José García Díaz.....	126,00
44.761	1.043	Idem.....	José Ortas Román.....	167,50
45.038	1.570	Murcia .....	Antonio Gil García.....	124,00
45.205	1.073	Huesca .....	Mariano Caucer Bernad.....	361,00
45.364	342	Lérida .....	Pedro Allé Rue.....	527,00
45.976	»	Madrid .....	Pedro Arévalo Pascua.....	101,00
46.477	879	Lérida.....	Pascual Liesa Estarregui.....	24,00
46.679	1.481	Granada .....	Gual Gil López.....	82,00
46.680	1.482	Idem.....	Antonio Serrano Palacios.....	82,00
46.681	1.483	Idem.....	Gregorio Gutiérrez López.....	82,00
46.682	1.142	Huelva.....	Claudio Carrasco Felipe.....	37,00
46.683	1.143	Idem.....	Braulio Pérez Durán.....	495,00
46.684	1.086	Lugo.....	Alvaro Quiñoa Díaz.....	62,00
46.685	1.087	Idem.....	Eduardo Guerra Lorenzo.....	40,60
46.686	1.088	Idem.....	Juan Francisco Valcárces.....	64,75
46.687	1.089	Idem.....	Manuel Vázquez Corral.....	216,25
46.688	1.090	Idem.....	Francisco González López.....	271,25
46.689	1.091	Idem.....	Jaime Fernández Alvarez.....	73,00
46.690	1.092	Idem.....	Salvador Rodríguez Díaz.....	555,00
46.691	1.093	Idem.....	José Morán Pin.....	223,25
46.692	1.094	Idem.....	Maximino Miguélez Negro.....	203,25
46.693	1.095	Idem.....	Juan Fernández Pérez.....	593,50
46.696	1.098	Idem.....	José Martínez Redondo.....	207,00
46.697	1.099	Idem.....	José Arias Sánchez.....	69,00
46.698	1.100	Idem.....	Jesús López Vázquez.....	134,00
46.700	1.102	Idem.....	Manuel Neira.....	103,00
46.701	1.103	Idem.....	Andrés García Marzán.....	131,00
46.704	1.352	Málaga .....	Joaquín Marbona Zambrano.....	450,00
46.705	1.353	Idem.....	José Luis Aguilar Almagro.....	99,50
46.706	1.354	Idem.....	Salvador Cano Molina.....	98,00
46.707	1.355	Idem.....	Rafael Guerrero Guzmán.....	502,40
46.709	1.357	Idem.....	Sebastián Muñoz Gómez.....	20,00
46.710	1.358	Idem.....	Salvador García Garabal.....	252,95
46.711	1.359	Idem.....	Joaquín Mora Merino.....	73,00
46.712	1.360	Idem.....	Andrés Zamorano González.....	103,00
46.714	1.362	Idem.....	Joaquín Solís Martín.....	78,75
46.715	1.363	Idem.....	Juan Laurín Rodríguez.....	76,75
46.716	1.364	Idem.....	Miguel Romero Román.....	67,00
46.717	1.365	Idem.....	Juan Gallardo Portillo.....	102,00
46.719	1.367	Idem.....	Bernabé González Ramos.....	103,00
46.720	1.368	Idem.....	Bernabé González Ramos.....	197,50
46.721	1.369	Idem.....	Francisco Alés Núñez.....	139,50
46.722	1.370	Idem.....	Fernando López García.....	36,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
46.723	1.371	Málaga	D. Bartolomé Fernández Sepúlveda	156,00
46.724	1.372	Idem	Pedro Castro Calderón	173,25
46.725	1.373	Idem	Francisco Ramos Roldán	190,50
46.726	1.374	Idem	José Izquierdo Martín	150,60
46.727	1.375	Idem	Tiburcio García Paniagua	370,50
46.728	1.376	Idem	Gabriel Alcántara Soria	117,00
46.729	1.377	Idem	José Pucheda de Miguel	174,00
46.730	1.378	Idem	Antonio Carmona González	20,00
46.731	1.379	Idem	Diego Morales Bayona	274,35
46.732	1.380	Idem	Juan García Núñez	128,10
46.733	1.381	Idem	José Gómez Vertedor	76,75
46.734	1.382	Idem	Juan Guerrero Jeráneo	20,00
46.735	1.383	Idem	Antonio Bejas Solís	141,00
46.736	1.384	Idem	Antonio Jiménez Bernúdez	438,00
46.737	1.385	Idem	Rafael Mesa Lara	114,00
46.738	1.386	Idem	Antonio Reina Castillo	186,00
46.739	1.387	Idem	Gabriel Nieto Marín	57,00
46.740	1.388	Idem	Cayetano Uobo Muñoz	82,00
46.741	792	Santander	Daniel García Torres	68,00
46.742	492	Palencia	Fausto Barreda Cerezo	262,75
46.743	494	Idem	Mauricio Antolín Expósito	299,00
46.744	495	Idem	Pedro del Valle del Pic	232,00
46.745	496	Idem	Baltasar Díez Rabanal	233,25
46.746	497	Idem	Juan Prieto Ibáñez	-19,50
46.747	759	Orense	José Ceiquep Arias	92,50
46.748	760	Idem	Francisco Novoa Martínez	93,00
46.749	761	Idem	Gabino León Marcos	578,25
46.750	762	Idem	Nemesio Vázquez Carrera	91,75
46.751	>	Madrid	Angel Ortiz Sampeiro	243,00
46.752	>	Idem	Leonardo Martínez Loranca	55,84
46.753	>	Idem	Antonio Montilla Martín	171,00
46.754	763	Orense	Casiano López Vega	92,25
46.755	764	Idem	Francisco Seguíñ Marra	51,00
46.756	765	Idem	Ramón Sotelo Iglesias	56,25
46.757	766	Idem	Gumersindo Feijó Varela	43,00
46.758	767	Idem	José Campos Rodríguez	166,25
46.759	768	Idem	José Peñelas Alonso	155,00
46.760	769	Idem	José Peñelas Alonso	80,00
46.761	770	Idem	Ambrosio Domínguez Gómez	50,62
46.762	771	Idem	Antonio Crespo Fernández	150,00
46.763	772	Idem	Matías Domínguez Conde	283,40
46.764	>	Madrid	Al-jandro Sánchez González	48,25
46.765	>	Idem	Miguel Carrillo Simís	23,00
46.766	>	Idem	José Ventura Mateo	458,26
46.767	>	Idem	José Ventura Mateo	240,00
46.768	>	Idem	Francisco Visedo Sánchez	355,80
46.769	>	Idem	Rafael Nieto Arroyo	238,00
46.771	>	Idem	Jerónimo Cañaberas Bartolomé	80,00
46.772	>	Idem	José Márquez Aza	252,75
46.773	>	Idem	José Vázquez Padrón	180,00
46.774	1.034	Gerona	Pedro Cabañas Rivera	114,37
46.775	1.035	Idem	Gabriel Carrera Caula	193,65
46.776	575	Guipúzcoa	Emilio Martínez Pérez	60,00
46.777	420	Idem	José Garmendía Garostazu	178,25
46.778	718	Cuenca	Manuel Domínguez Gómez	44,00
46.779	720	Idem	Escolástico Calvo Martínez	78,00
46.780	721	Idem	Severiano Poveda Leache	47,50
46.781	722	Idem	Severiano Poveda Leache	79,50
46.782	723	Idem	Ramón Grande de las Heras	28,50
46.783	724	Idem	Anselmo Gómez Viñuelas	51,00
46.784	1.352	Cáceres	Sabino Dionisio Cerro	80,00
46.785	1.353	Idem	Juan Blázquez Pado	52,00
46.786	1.354	Idem	José Cabrera Pizarro	317,00
46.787	1.355	Idem	Pascasio Palomero Vega	60,00
46.788	1.08	Huesca	Domínguo Uruén Torralba	67,00
46.789	1.090	Idem	Pedro Arnau Notario	59,00
46.790	1.091	Idem	Antonio Lamoza Fortuño	161,75
46.791	1.092	Idem	Santiago Forcada Lerín	156,00
46.792	1.093	Idem	Emilio Burrillo Rivas	93,75
46.793	691	Jaén	Simón Romero Fernández	82,00
46.794	692	Idem	Francisco Villar Ajenjo	135,80
46.795	693	Idem	Juan Méndez Suárez	76,75
46.796	694	Idem	Emilio Baya Peña	82,00
46.797	695	Idem	José Pla Alcolea	94,00
46.798	876	Lérida	Juan Pau Jordana	311,25
46.799	877	Idem	Roque Balaquero Puig	202,00
46.800	886	Idem	Joaquín López Latorre	115,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Fecetas.
46.801	888	Lérida	D. Jaime Fontanet Roig	92,00
46.802	889	Idem	José Segura Morera	96,50
46.803	890	Idem	José Torres Tapies	38,00
46.804	891	Idem	Martín Serret Benet	413,25
46.805	892	Idem	José Farré Valverdú	494,50
46.807	895	Idem	Agustín Godia Montoy	158,25
46.808	897	Idem	Antonio Ortiz Llovera	181,75
46.809	898	Idem	Antonio Llorens Mestre	194,00
46.810	1.623	Murcia	Mateo Richarte López	406,50
46.811	1.624	Idem	Blas Jiménez Sánchez	390,00
46.812	1.625	Idem	José Foro Guillén	75,00
46.813	1.626	Idem	Damián de Gea Ruiz	47,00
46.814	1.627	Idem	Pedro Brocal López	57,00
46.815	1.628	Idem	Luis Ortiz Laborda	103,50
46.816	1.629	Idem	Lucas Sánchez López	86,75
46.817	1.630	Idem	Inocencio Paredes Vivanco	284,50
46.818	1.631	Idem	Inocencio Paredes Vivanco	66,00
46.819	299	Segovia	Pedro Fuentes Lázaro	139,00
46.820	2.064	Sevilla	Francisco Hidalgo Romero	82,00
46.821	2.065	Idem	Eduardo Martín Hernández	231,00
46.822	2.066	Idem	Francisco Heredia Junquera	135,00
46.823	2.067	Idem	Antonio García Rubio	78,00
46.824	2.068	Idem	Manuel Palomo Pérez	45,00
46.825	2.069	Idem	José Moreno Romero	19,25
46.826	»	Madrid	Manuel Martín Martín	149,25
46.827	2.070	Sevilla	Rafael Martín Marín	82,00
46.828	2.071	Idem	Juan Pozo Gil	61,50
46.829	2.072	Idem	Juan Pozo Gil	76,75
46.830	2.073	Idem	Manuel Ruiz Ortega	48,00
46.831	2.074	Idem	Antonio Villa Perifán	103,00
46.832	2.075	Idem	Manuel Alcázar González	82,00
46.833	2.076	Idem	José Roldán Aguilar	75,00
46.834	2.077	Idem	Romualdo Cerezo Mariana	455,50
46.835	2.078	Idem	José Gallego Jiménez	61,50
46.836	2.079	Idem	José Gallego Jiménez	55,00
46.837	2.080	Idem	Antonio Gómez Lora	82,00
46.838	2.081	Idem	Manuel Baoid Fontanilla	119,25
46.839	2.082	Idem	Juan Palomo Limones	76,75
46.840	2.083	Idem	Juan Palomo Limones	61,50
46.841	2.084	Idem	Diego López Medina	75,00
46.842	792	Teruel	Gregorio Vicente Alfaro	156,25
46.843	793	Idem	Quintín Lorente Rodríguez	74,25
46.844	795	Idem	Ramón Gil Sanz	123,43
46.846	797	Idem	Mariano Jimeno Ariño	125,50
46.847	798	Idem	José Carbonell Gargallo	17,00
46.848	799	Idem	Mariano Ferrer Aranda	95,35
46.849	801	Idem	Victoriano García Cebollada	157,50
46.850	802	Idem	Juan Fortún Sierra	356,00
46.851	803	Idem	Timoteo Alegre Termis	401,00
46.852	804	Idem	Raimundo Guallart Omedes	104,25
46.853	805	Idem	Jerónimo Marco Navarro	45,00
46.854	806	Idem	Tomás Gómez Muñoz	42,50
46.855	807	Idem	Rafael Sop Martín	55,75
46.856	808	Idem	Santiago Ramos Pérez	103,00
46.857	809	Idem	Félix Ramos Pérez	13,25
46.858	810	Idem	Romualdo Aguar Pina	386,75
46.859	811	Idem	Ramón Pérez Bello	44,00
46.860	812	Idem	Evaristo García Burillo	78,00

Madrid, 7 de Mayo de 1920 —El Director general, José del Moral,